

(Información reelaborada teniendo en cuenta el Decreto 30/2017 que regula la concesión de subvenciones para uso de libros de texto y las Instrucciones sobre el desarrollo del Decreto mencionado)

**CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES CONSISTENTES
EN EL USO DE LIBROS DE TEXTO POR EL ALUMNADO MATRICULADO EN
CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE CASTILLA-LA
MANCHA EN EL CURSO 2017/2018.**

BENEFICIARIOS: REQUISITOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

Requisitos para ser beneficiario de la ayuda:

Que la renta familiar del año 2015 no supere el límite establecido en la siguiente tabla:

Miembros unidad familiar	Ayuda tramo I si renta es igual o menor que	Ayuda tramo II si renta es igual o menor que
1	4.473,08 €	11.480,92 €
2	4.965,12 €	13.344,71 €
3	5.457,16 €	15.208,50 €
4	5.949,20 €	17.072,29 €
5	6.441,24 €	18.936,08 €
6	6.933,28 €	20.799,87 €
7	7.425,32 €	22.663,66 €
8	7.917,35 €	24.527,45 €
9	8.409,39 €	26.391,24 €
10	8.901,43 €	28.255,03 €
11	9.393,47 €	30.118,82 €

La entrega en préstamo de los libros queda supeditada a **que los alumnos/as beneficiarios se matriculen en el Curso 2017/2018.**

La Comisión Gestora del centro educativo, previo informe del Consejo Escolar podrá determinar la **pérdida del derecho a participar en la convocatoria 2017/18** si por causas imputables al alumnado se provoca un deterioro o pérdida de los libros prestados que imposibilitan su uso en siguientes convocatorias o los libros no son entregados al centro una vez finalizado el curso escolar por los alumnos beneficiarios de la convocatoria del curso 2016/17.

TIPOS DE AYUDA

Se establecen dos tipos de ayuda máxima por alumno en función de los baremos de renta y respetando el máximo establecido en el artículo 27 del Decreto 30/2017, para el curso 2017/2018:

Enseñanza	Importe ayuda Tramo I	Importe Ayuda Tramo II
1º y 2º Primaria	135 €	90 €
Primaria	155 €	130 €
Secundaria	240 €	140 €

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes para las familias y los centros privados concertados será del 20 de abril **hasta el 11 de mayo inclusive**.

Podrán participar en esta convocatoria los alumnos que en el curso escolar 2017/2018 vayan a estar matriculados en 1º, 2º,3º, 4º, 5º o 6º de educación primaria y 1º, 2º, 3º ó 4º de educación secundaria, es decir los que en la actualidad estén matriculados en tercer ciclo de infantil(5 años), 1º, 2º,3º, 4º, 5º ó 6º de educación primaria y 1º, 2º, 3º o 4º de educación secundaria. **En el caso de 4º de ESO, cuando se prevea que vayan a repetir curso en el 2017/2018, se recomienda realizar solicitud.**

La presentación de solicitudes se hará de forma telemática a través de la Secretaría Virtual de la Plataforma Educativa Papas 2.0 (<https://papas.jccm.es>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Para cumplimentar dicha solicitud las familias pueden usar la guía de cumplimentación de solicitudes disponible en **Alumnado y familia > Materiales Curriculares > “Uso de libros de Texto 2017/2018”** del Portal de Educación.

DOCUMENTACIÓN

No es necesario adjuntar documentación con la solicitud, salvo:

-Que en la solicitud marquen que no autorizan el cruce de datos con la Agencia Tributaria, en este caso tienen que presentar la documentación indicada en el artículo 8 del Decreto.

-Que en la solicitud marquen que va a ser firmada por un solo progenitor, en este caso tendrán que presentar impreso de declaración responsable (se adjunta como Anexo I en estas instrucciones y también se podrá obtener en Alumnado y Familia > Materiales Curriculares de la web de Educación.

Si la justificación de ésta declaración ya ha sido presentada en el centro dónde está matriculado su hijo/a en otros procesos, no es necesario volver a presentarla, no obstante ésta documentación podrá ser requerida por parte de la persona titular de la dirección del centro público o del titular del centro concertado. En éste caso será necesario justificar los motivos alegados en esta declaración responsable presentando, según corresponda, la siguiente documentación:

- (1) Familia monoparental: copia del Libro de Familia con los datos del alumno y del progenitor.
- (2) Fallecimiento: copia del Libro de Familia con los datos del alumno y de los progenitores, así como de la correspondiente inscripción en el mismo del fallecimiento.
- (3) Privación de la patria potestad: Copia de la Resolución judicial por la que se priva al tutor de la misma.
- (4) Orden o sentencia de alejamiento u otras medidas cautelares: Copia de la Orden o sentencia.
- (5) Orden o sentencia de divorcio excepto cuando se trata de custodia compartida.
- (6) Otras circunstancias: Documentación acreditativa de las mismas.

Casos excepcionales donde **tienen que marcar que NO autorizan el cruce de datos** con otras administraciones:

- Alumnos en situación de acogida, en este caso tienen que justificar esta situación y se considera renta 0.

- Fallecimiento de uno de los tutores, con posterioridad al 2015 tienen que marcar que la solicitud es firmada por un solo progenitor incluir al progenitor fallecido como miembro computable y adjuntar la documentación acreditativa de la renta del fallecido.

En los supuestos donde no se autorice el cruce de datos tendrán que aportar documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 2015 conforme se dispone en el punto 2 del artículo 8 del Decreto 30/2017.

Art. n.º 8, punto 2 (Decreto 30/2017)

En el caso de que los interesados se opongan a dicha comprobación y verificación de oficio, será necesaria la aportación por los interesados de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.

b) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio establecido en la resolución anual que dicte el titular de la Consejería competente en materia de educación o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que formen parte de la unidad familiar en dicho ejercicio emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.

En el caso de que este documento no pueda ser emitido por AEAT, podrán acreditar los ingresos mediante la aportación del certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de los certificados o las nóminas que se relacionen en la vida laboral del año que se establezca en la resolución anual del titular de la Consejería competente en materia de educación y de una declaración responsable firmada por los tutores donde se indiquen los ingresos de ese año.

Si no se ha obtenido ningún ingreso en dicho ejercicio deberá aportar el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de una declaración responsable donde se indique esta situación.

La renta familiar se calculará según se indica en el artículo 13 del citado Decreto.

Artículo 13 (Decreto 30/2017). Criterio de valoración.

Los libros de texto se asignarán al alumnado beneficiario determinado en función del criterio de renta familiar establecido en la resolución anual que emita el titular de la Consejería competente en materia de educación.

A estos efectos se establecen las siguientes reglas:

a) Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de este Decreto:

1º *La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.*

2º *En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea compartida, se considerarán miembros computables el padre, la madre y sus hijos comunes.*

3º *La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre del año fijado en la Resolución anual que emita el titular de la Consejería competente en materia de educación.*

b) Concepto de renta familiar.

La renta familiar se obtendrá, a los efectos de este Decreto, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal del año fijado en la resolución anual que emita el titular de la Consejero competente en materia de educación.

La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Base imponible general + base imponible del ahorro + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en su caso.

2º Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo + rendimientos del capital mobiliario + ganancias patrimoniales sometidas a retención + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta, en su caso -Gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

Si lo que presentan es la declaración de la renta, las casillas que tienen que considerar son la 380+395.

ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA AL TRAMITAR LA SOLICITUD

Si el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o madre es miembro computable, éste no puede firmar la solicitud de forma telemática, por tanto, una vez presentada por el padre o madre la tienen que imprimir para que el nuevo cónyuge o pareja la firme de forma manuscrita y entregarla en el centro indicando la situación.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea compartida, se considerarán miembros computables el padre, la madre y sus hijos comunes; en este caso aunque tengan una nueva pareja no la tienen que incluir como miembro computable.

SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD

Los solicitantes tienen que hacer el seguimiento del estado de tramitación de la solicitud a través de “Papás en *Mis trámites - Mis solicitudes* y haciendo clic sobre la *solicitud realizada* para acceder a Datos de la solicitud”.

Una vez realizado el cruce masivo con la Agencia Tributaria, se publicará la resolución provisional de la convocatoria. **Si del cruce masivo no se han obtenido datos, la ayuda resultará denegada** en la resolución provisional y **podrán presentar alegaciones** acreditando los ingresos de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 2015 conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto 30/ 2017.

Si no se acreditan en el periodo de alegaciones, se les denegará el uso de libros de texto en la Resolución de concesión.

La Consejería quiere subrayar que no abonará gastos ocasionados por libros a las familias compren por su cuenta, al margen del centro donde esté matriculado el alumno/a. Por lo que se recomienda atender en todo momento las indicaciones del centro, que es el último responsable de la gestión del préstamo de libros de texto.